## LEY DE 19 DE ENERO DE 1911

**INSSTRUCCION**. — En los lugares donde no haya farmacéuticos titulados, pueden despachar los empíricos.

## ELÍODORO VILLAZÓN Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.—En los lugares donde no sea posible encontrar farmacéuticos titulados, podrá permitirse el despacho de boticas y droguerías á los que poseen una práctica de diez años, por lo menos, debidamente acreditada ante los funcionarios respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de enero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS. José S. Quinteros. F. Alcocer Irigoyen., Senador Secretario. D. S.

> L. Pizarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, á los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos once años.

ELÍODORO VILLAZÓN.

Manuel B. Mariaca.